

RELACIONES ENTRE LA PARROQUIA Y EL AYUNTAMIENTO DE GALERA EN LOS SIGLOS XVII, XVIII, XIX Y XX (I)

Jesús M^a GARCÍA RODRÍGUEZ

RESUMEN

El presente trabajo muestra de manera documental las relaciones mantenidas entre una pequeña parroquia y el Ayuntamiento a cuya demarcación territorial pertenece, entre los siglos XVII y XX, respondiendo estos vínculos a las líneas trazadas desde siglos atrás por los Concordatos y demás acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede, que en cada caso adquiere unas particularidades determinadas.

1. INTRODUCCIÓN

La dilatada permanencia de la Iglesia Católica en la Historia del hombre occidental principalmente, ha dado lugar a una amplia modalidad de relaciones entre aquélla y los distintos Estados que se han ido sucediendo a lo largo de estos veinte siglos. Normalmente, los vínculos entre ambas instituciones se recogían y se recogen en documentos especiales o tratados llamados específicamente Concordatos. El más antiguo de todos los acuerdos firmados por la Santa Sede y un Estado fue el llamado *Concordato de Worms*, que puso fin a la Guerra de las Investiduras allá por 1122, siendo protagonistas de él el papa Calixto II y el emperador del Sacro Impero Romano, Enrique V. A partir de aquí, los diversos Estados europeos que se iban constituyendo, fueron formalizando sus tratados con Roma para dejar claramente establecidas las cuestiones comunes que les atañían. No es nuestra intención hacer aquí una relación exhaustiva de Concordatos —que el lector puede encontrar en autores muchísi-

mo más especializados— pero sí queremos citar, aunque sólo sea de paso, los que en su día firmaron España o sus Reinos y el Papado para dar una base al desarrollo posterior de este trabajo.

El primero de ellos puede situarse en 1372 en Barcelona entre la reina de Castilla doña Leonor de Aragón y el cardenal don Beltrán de Comenges, que en realidad más que un verdadero Concordato fue una transacción que trataba únicamente de competencias jurisdiccionales. A éste le sigue el acordado entre Juan II de Castilla y el pontífice San Martín V en 1418, que ya adquiere definitivamente la categoría de Concordato por la amplitud y profundidad de los asuntos en él establecidos. En época moderna se conocen dos nuevos. El primero de ellos en 1637, conocido como *Concordia Fachinetti*, siendo rey de España Felipe IV y papa Urbano VIII. Tras una ruptura de relaciones entre ambos Estados a raíz de la Guerra de Sucesión española, se elaboró un nuevo Concordato en 1753 ocupando ahora la corona española Felipe V y la sede romana Clemente XII. Hasta 1851 no se volvió a renovar este último tratado, después de algunos desencuentros y ruptura de relaciones. Después de varios intentos, se llegó a este penúltimo en la historia de España, que con el paso de los años conoció algunas modificaciones en sendos convenios de 1859 y en 1867. Mediado el siglo XX, en 1953, se llega a un nuevo pacto. Es el que sigue en vigor, aunque ha experimentado varias revisiones en 1979 relacionadas con asuntos jurídicos, asuntos económicos, enseñanza y asuntos culturales y asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos.

De todo lo expuesto, se desprende con claridad que las constantes relaciones —cordiales o no— entre las altas instituciones civiles y eclesiásticas del Estado y de la Iglesia, fueron dejando en los más apartados rincones y municipios de la nación una huella en forma de comportamientos entre ambos colectivos, que forma parte de lo que Unamuno calificaba como «intrahistoria». Ello explica elocuentemente la conducta de nuestros antepasados más o menos remotos cuando habían de relacionarse, en este caso con las instituciones eclesiásticas.

En lo concerniente a la villa de Galera, reconocida ya como municipio romano bajo el nombre de Tútugi desde comienzos del siglo III de la era cristiana, hay una seria dificultad en seguir los rastros que han ido dejando los siglos. La sublevación de los moriscos de 1568 en el contexto de la Guerra de las Alpujarras y la Guerra Civil Española (1936-1939), incidieron negativamente en el archivo parroquial hasta el punto de que en la última de las contiendas

citadas desapareció por completo dicha base documental. La reconstrucción de esta parte de nuestra historia ha de hacerse entonces sobre las referencias que, de vez en cuando, hay en el Archivo Histórico Municipal. Ello supone, como es lógico, que haya un considerable vacío en la crónica de lo acontecido. Aún así, ha sido posible recuperar de forma significativa las relaciones que, desde recién repoblada la villa a finales del siglo XVI tras su destrucción por don Juan de Austria hasta mediados del siglo XX, mantuvieron sus Concejos o Ayuntamientos y sus corporaciones eclesiásticas. Aspectos como legislación local, devociones y actos oficiales, hermandades religiosas, enseñanza, pleitos, asuntos económicos y alguno que otro menos importante, tienen un reflejo en esta historia. Son los que vamos a utilizar como apartados para una mejor explicación y comprensión de lo estudiado.

2. LEGISLACIÓN LOCAL

Para su cumplimiento por los vecinos de cada localidad, los Concejos o autoridades superiores que las gobernaban —gobernadores, alcaldes mayores, alcaldes ordinarios— redactaban periódicamente una serie de normas de comportamiento en todos los ámbitos, con la intención de que fuesen acatadas —y cumplidas— con el fin de conseguir un mejor desarrollo de la armonía ciudadana. El elemento religioso tiene con frecuencia cabida en estos preceptos, colocándolos generalmente al principio del Auto de Buen Gobierno, que es la denominación que suelen tener estas piezas de la legislación local. En Galera se han conservado bastantes de ellos, de los cuales hacen referencia al comportamiento de los vecinos con respecto a Iglesia unos quince. Por sus características, vale la pena aludir a ellos y comentar los que siguen. El primero es de enero de 1698 y así se manifiesta en sus tres primeros capítulos:

“Primeram^{te} q^e todas las ocasiones que saliere el santissimo sacram^{to} por viatico a los enfermos todas las personas de quatorze años arriva que se hallen en la v^a acudan a acompañar a su mag^{dad} pena de una livra de zera aplicada para la cofradia.

“Que ninguna persona cassada ni manzebo sean osados a jugar ningun genero de juegos que sea los naipes en la fiesta ni mientras missa maior y mientras se reza el rosario de maria Santissima.

“Que los labradores no tengan las carretas ni carros en las calles pp^{uas} y acostunbradas ni en la plaça por el mal parecer y estorvo para las Prozesiones que se azen en el año...”

Un comentario merece el texto. Nos referimos a la cofradía que cita el primer punto. Puede tratarse de una desconocida Hermandad del Santísimo para ese tiempo, ya que documentalmente está admitido que es en 1720 cuando se funda la actualmente vigente.

El 7 de octubre de 1734 se redacta un Auto dirigido especialmente a los agramadores. Éstos eran trabajadores especializados en una parte del proceso de transformación del cáñamo, especie de alto rendimiento en la vega de Galera y cultivado durante siglos, para su uso posterior como fibra textil. Su trabajo consistía en desprender la fibra aprovechable del tallo hueco a que está adherida, utilizando para ello unos pesadísimos artefactos de madera, que machacaban dicho tallo exclusivamente a mano. Esta labor requería del trabajador un considerable vigor físico. El documento que presentamos muestra cómo se utiliza el nombre de Dios por parte de las autoridades locales para enderezar conductas torcidas:

“... (el Gobernador y Justicia Mayor de las villas de Galera y Orce) dijo que es llegado a su notizia por muchas quejas que a oydo de muchos bezinos como los agramadores del cáñamo con poco temor de Dios y de sus conzienias no cumplen con la obligazion de su ofizio agramando mal el cáñamo y dejandolo sin limpiar lleno de arista por la ocasion de agramar mucho en poco tiempo y que pese mas por pagarles en esta billa como se les paga a dos R^s cada arroba de lo que agraman y ademas de lo dho suelen introducir denttro de los atados agramizas y otras cossas para que pese siendo todo en gran perjuizio de el bien publico y descredito de los cosecheros demas de no poder bender dha cosecha por la mala opinion en que se a puesto por los pueblos zircunbezinos...”

El siguiente Auto de Buen Gobierno va a ser el primero de una larga serie que establece la prohibición de blasfemar, repitiéndose esta fórmula más o menos intacta durante el resto de la centuria. Se acordó el 7 de enero de 1742:

“Primeramente sus merz^{des} acordaron y mandaron que ninguna persona de qualesquiera estado, calidad o condiz^{ion} que sea no sea osado en publico ni en secreto a bottar jurar ni blasfemar el Santo nombre de Dios ni el de su Ss^{ma} Madre Maria Santtissima Madre de Dios y Señora nra. y de los Santos apostoles ebangelistas y demas Santtos y Santtas de la corte zelestial pena que seran castigados los que lo contrrario izieren con la pena que esta esttablezida p^r leies y Esttattuttos destos Reinos...”

Gracias al primero de los siguientes —26 de enero de 1751— podemos saber ciertas costumbres de los vecinos de la época en cuanto a lugares de reunión que, curiosamente, coinciden con los actuales para esta misma función social. Unos años más adelante, concretamente el 8 de marzo de 1760, sale a la luz esta otra disposición del Concejo, más bien de su Alcalde, que muestra la seriedad con que se desarrollaban las conmemoraciones cuaresmales en la villa. Nos sirve, igualmente, para conocer qué entretenimientos eran los más frecuentes —y al parecer molestos para un sector de la población— en la fecha indicada:

“... Que ninguno sea osado en los dias de las fiesttas del año durante las misas a hazer corros ni ttner conbersaziones que perturben a los que las estubiesen oyendo en los sittios del umilladero y zimenterio de la Yglesia que son los sitios mas proximos para poder perturbar el que a toda debozion se oyga y atienda el sacrificio de la misa ni de noche en dhos sitios ni otros se detengan de las diez de la noche en adelante bajo la pena correspondiente la que su merzed aplica en este asunto a la obra pia que a su merzed le pareziere por mas conbeniente que se pondran en deposito en el parrocho de la yglesia de esta villa...

“... el Sr. don Marzelino Thomás alcalde ordinario de esta villa dixo que siéndo el tiempo preste. (presente) en que la Yglesia nos haze memoria de la muerte y passion de nro. Maestro y redentor Jesuchristo y para corregir nuestros defetos señala por medio de los yllustrisimos sres. prelados de la Yglesia predicadores apostolicos para la correzion de nuestros vizios a quien devemos atender con presencia moral se experimenta q. en esta villa muchos vezinos de todas classes faltando este catholico obgeto y en los mas prinzipales dias del exercizio destes religiosos actos los gastan en juegos publicos en el centro del pueblo q. aunque son lizitos causan escandalo a la cristiandad pues se a experimentado en los dias a ofrezar a dios buenas hobras como son los domingos y viernes de cada semana q. estos los enplean en jugar al juego de pelota atajando con el la plaza y el de la rexa en el mismo camino del Vía cruzis todo digno de remedio y para q. tenga efeto y a todos conste debia mandar y mando se fixe edicto aziendo saver en el como se proibe en el santo tiempo de Quaresma jugar estos juegos de pelota y rexa y al que se le encontrase jugando uno u otro juego u otro que sea escandaloso sera multado en dos ducados de vellon en que desde luego s. m. le da por condenado y se procedera conforme a la calidad del sugeto ynobediente a las demas que aia lugar en dro. y por esta su merzed asi lo manda y firma de que doi fee.”

No parece que los vecinos de la villa observasen escrupulosamente aquello que les obligaba, cuando de manera reiterativa aparecen los mismos preceptos en años sucesivos. Es el caso de esta disposición, que ya se había anunciado

años atrás y, sin embargo, hay que repetirla prácticamente de la misma manera el 14 de enero de 1794:

“25. Se prohíbe que en ningún tiempo, ni hora, se paren ni hagan corros a las puertas de esta Yglesia Parroquial, estando abiertas, y en los tiempos en que los feligreses entran o salen de orar; pues este desorden tan impropio y repugnante a la religión ha dado motivo a queja del Parrocho, que como tan unida a su celo ha sido admitida p^r la jurisdicción”

El 20 de febrero de 1830 contempla la aparición de un nuevo Auto en que se reiteran disposiciones ya conocidas, bien que algo modificadas con respecto a otras ocasiones. Aparece, sin embargo, una novedad como era la obligación de mantener limpias las calles especialmente con ocasión del paso de procesiones:

“1^o. Toda persona que blasfeme del S^m nombre de Dios, el de su vendida madre, Santos y Santas de la Corte Celestial, sufrirá la pena de quince días de cárcel y ocho ducados de multa pro primera vez, doble en la segunda y si reincidiese al arbitrio judicial.

“2^o. En las horas de entrar o salir las gentes en Misa u otra cualquier función de Yglesia en las confrontaciones del Templo no hará mansión voluntaria persona alguna. El contraventor será multado en dos ducados por la primera vez, doble la segunda y si reincidiese será castigado según su conducta...

“9^o. Todas las calles y confrontaciones de las casas serán barridas lo más de ocho en ocho días, y además cuantas veces haya de pasar por dicha calle procesión p^a (pública). El contraventor será castigado con cuatro ducados de multa...”

Entre los datos prácticamente imposibles de contabilizar, e incluso constatar, están los fallecimientos habidos con motivo de las epidemias que periódicamente se abatían sobre la población. La desaparición del Archivo Parroquia de Galeral, con el registro de enterramientos que se llevaba, nos hubiese dado mucha luz sobre estos asuntos. En 1832 se declara una de estas asoladoras pestes y, como consecuencia, el censo de la población disminuye ostensiblemente. El cementerio municipal —junto a la iglesia, en el centro del casco urbano— no se utiliza para las inhumaciones seguramente por razones higiénicas y miedo al contagio, enterrándose las víctimas al otro lado del río, en el hoy conocido como cerro de El Hacho, sin ningún tipo de utilidad en aquel momento. De la poca documentación municipal que alude a este hecho, destacamos tres noticias. La primera es que hay necesidad de nombrar nuevos miembros de la Corporación municipal por haber fallecido de cólera varios de ellos. La se-

gunda información se desprende de una prohibición emanada del Concejo, el cual "a moción del Regidor Síndico se trató de que intrusamente se están haciendo eras de pan trillar en el que fue cementerio en la época del cólera de 1834 y se acordó no se permita de ningún modo aprovechar este terreno religioso...". Más tarde, el 13 de junio de 1875, se queja el párroco ante el Ayuntamiento de que algunas de aquellas sepulturas se están profanando y solicita su intervención decidida "para que no pueda abusar de él la codicia particular", que seguía construyendo las eras que aún hoy permanecen, ya prácticamente sin uso alguno.

Iniciado el último tercio del siglo XIX se mantienen los Autos de Buen Gobierno, que ahora se llaman Ordenanzas Municipales, Bandos de Policía, o algo similar. Como dignos herederos de aquellos que se habían iniciado siglos antes, mantienen aún en los lugares más destacados las puntualizaciones a las normas de conducta claramente influenciadas por la Iglesia. Eso al menos se detecta en los dos primeros artículos de la Ordenanza Municipal de 30 de septiembre de 1873.

"Artículo 1º. Se prohíbe: 1º. Perturbar los actos de un culto y ofender los sentimientos religiosos de los concurrentes a ellos de modo no previsto en la sección 3ª, capº 2º título 2º, libro 2º del Código penal

"2º. El ofender la moral y las buenas costumbres con actos impúdicos o la exhibición de estampas o figuras."

3. DEVOCIONES Y ACTOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO

No fue el siglo XVII lo que se dice un regalo para quienes pasaron por el mundo en este periodo. Calamidades en forma de sequías atroces que de manera intermitente asolaban la tierra, se aliaron con la aparición del cólera dejando a su paso un tenebroso panorama. Ejemplo de los efectos de una de las sequías puede ser el que en marzo de 1661 el Concejo de la villa acuerda que la cebada que tiene almacenada en el Pósito se panifique porque los vecinos padecen graves necesidades y hay muchos de ellos que no pueden pagar esta clase pan por los altos precios que ha alcanzado. Como muestra del sufrimiento de la población por la amenaza de una muerte segura a manos de la epidemia, puede servir el acuerdo del Cabildo municipal para evitar en lo posible el contagio:

"...conviene se cerque esta villa por todas las bocacalles y más portillos que hubiere y que ningún vecino de cualquier estado y calidad no salga del término y jurisdicción de esta villa..."

dicción de esta villa... pena de cincuenta ducados... y el que saliere no volviera a entrar a dicha villa y que ningún vecino sea osado a admitir en su casa forastero alguno...”

En estas condiciones, es fácil comprender que el Concejo haya acumulado una deuda con el Estado de 90.000 reales allá por 1675, según anota el historiador y sacerdote, don Marcelino Fernández, nacido probablemente en un año muy próximo y posterior a esta fecha. Lo cierto es que la suerte, o el Cielo, se ponen de parte de la villa y la mitad de la trampa es condonada por obra y gracia de Carlos II. La gratitud de los apurados regidores se manifiesta inmediatamente y encargan en Guadix una imagen de San Antonio de Padua por la suma de 400 reales. Ignoramos el porqué de la elección de un San Antonio, por lo que habrá que achacarlo a que el perdón fiscal coincidiese con el día de la festividad del santo.

La constitución de un Concejo, renovado cada año, se desarrollaba mediante un ceremonial concreto en el que el elemento religioso estaba presente a la hora de jurar sus cargos las nuevas autoridades. La fórmula del juramento varía obviamente con el tiempo. Una de las más completas que hemos encontrado es la del 24 de abril de 1715, formulada de la siguiente manera:

“...dho S^r Gov^o mando se llamen a los Referidos y se le Reziva el Juramento acostumbrado y fecho se les ponga en la posesion de dhos ofizios... y en su execuzion fueron llamados del ofizio del pres^{te} ess^{mo} todos los susodhos y dho S^r Gov^o Rezibio el juramento Referido por dios y una señal de Cruz forma debida en derecho de que defenderan los misterios de ntra. S^{ta} fe Catolica y la purisima conzepzion de la Reyna de los angeles m^o ss^{ma} Madre de dios y s^{ra} n^{ra} conzebida sin la mancha de la original en el primer instante de su animazion purisima y de guardar Justizia y a los pobres de solemnidad de balde...”

Por cierto, que las fórmulas de encabezamiento de algunas actas reflejan claramente la presencia constante del espíritu religioso de aquellos Concejos, al citar “ambas Magestades”, Dios y el Rey. Ejemplo puede ser ésta del último día de julio de 1716:

“... estando juntos en forma de cavildo... para tratar conferir y resolber diferentes cosas tocantes a el bien publico y serbizio de ambas Magestades...”

Como componentes del Concejo, estaban los Diputados del Común, que eran elegidos por un número determinado de vecinos, al ser aquéllos representantes suyos en este órgano de gobierno. Como muestra de la importancia que

tenían estas figuras, baste añadir que eran elegidos y nombrados como tales "en esta Yglesia, con las formalidades prevenidas (...) pasando recado a los Señores Beneficiados desta Parroq^l para q^e les conste, y q^e no solo franquehen dho sagrado sitio, si tambien en el dho día (8 de febrero de 1767) y ora, manden tocar la campana ma^{or} para la dha concurrenz^a". Constituido el Cabildo, éste se relacionaba con la Parroquia según un ritual muy concreto, principalmente a la hora de asistir corporativamente a diversas funciones religiosas celebradas en el templo. Cada cual debía cumplir escrupulosamente su función. Si algo fallaba, inmediatamente surgían tensiones que se reflejaban en largos y tediosos documentos de denuncias, reclamaciones, propuestas, etc., hasta que se llegaba a una solución satisfactoria.

Es el caso del desabastecimiento de cera que denuncia nada menos que el Procurador Síndico General —23 de septiembre de 1787— de la villa ante el Visitador General Ordinario Eclesiástico del Obispado de Guadix y Abadía de Baza —que así rezaba su título— con motivo de la presencia del último en la localidad. Se queja el regidor de que, a diferencia de lo que sucede el domingo de Ramos, por ejemplo, el día de la Candelaria la Parroquia no ha proporcionado las velas correspondientes a los señores del Concejo, por lo que éstos han debido presentarse "llevando cada yndividuo vela de su propia zera". Sin dilación, al día siguiente, se produce la reacción del delegado eclesiástico, solicitando del Cura y Beneficiados los usos y costumbres que en este sentido hay en la Parroquia. La respuesta viene dada, ese mismo día, en los siguientes términos:

"Los Beneficiados y Curas de esta Parroq^l cumpliendo con el Decreto que antezede deven ynformar: Se hallan ynteligenciados de que en algunas Yglesias Parroquiales de esta Abadía se acostumbra y obserba dar las mismas a todo yndividuo o Ayuntam^{to} que concurre en los días de Purificaz^{on} de Ntra. S^{ra} y Domingo de Ramos a la solenizaz^{on} de estas funciones en el templo y asiento que deve ocupar, Vela y Palma, aquella del peso mismo que se les franquea de los Ministros Eccles^{cos} Titulares, que lo es de una libra excepto del Ministro del Conzejo que lo es de a quarteron: el Cuerpo del Ayuntam^{to} de esta Villa se compone de dos Alcaldes dos Rex^{tes} Procurador Síndico Gen^l dos Diputados Escrivano y Ministro, a quienes juzgan los ynformantes ser conbeniente se les conzeda la gracia que pretenden, y lo firmaron en Galera t Sep^{te} veinte y quatro de mil setez^{os} ochenta y siete..."

Por todo lo cual, don José Zenteno, presbítero y Visitador, emite un Auto en virtud del cual "devia mandar y mando que p^r dha. Ygl^{ia} Parroq^l y de los caudales de su Fab^{rica}, se de en el día de la funzion de ntra. S^{ra} de la Purificazion, que se celebra anualm^{te} en ella, una vela de a libra, a cada uno de los dos S^{res}

Alcaldes, de los Regidores, Diputados del Comun, Procurador Sindico y Escrivano y al Ministro ordinario una vela de quatro onzas; cuias velas se entreguen en dho día a cada uno de los dhos S^{res} Justiz^a y Regim^{to} de esta V^a q^e concurren a dha solemn^d en la Parroq^l de ella, subiendo a tomarlas en zeremonia a el Altar maior, de mano del Preste despues de todos los Ministros de Altar y Coro segun [sic] y no en otra forma". No alcanzó el caso que acabamos de narrar la importancia del que contamos seguidamente. Éste, por su trascendencia —llega nada menos que al Real Acuerdo de la Real Chancillería de Granada— y por su extensión —ocupa 24 páginas en el Libro Capitular correspondiente— lo hemos titulado como "el caso del escaño decente". Hay que advertir que, desde el primer momento, creemos advertir un enrarecido ambiente de rencillas personales entre algunos de sus protagonistas y de utilización del lustre social que proporcionaban ciertas ceremonias religiosas en beneficio de algunos de los personajes.

El asunto comienza cuando desde la Real Chancillería se expide una Certificación que explica el recurso y petición que han presentado el Síndico Personero y los Diputados del Común de la villa lamentándose de que, a pesar de que les corresponde ocupar un señalado lugar, tanto en los actos del Ayuntamiento como en todos los demás oficiales que celebran en la iglesia, en ésta no hay "mas que un Escaño para el dho Ayuntam^{to} en el que solo caben quatro personas y para que quepan (...) el Sindico Gral y el Ess^{mo} del Cavildo se añade otro Escaño que por ser desigual se hace indecente y no estta en el cuerpo unido como corresp^{de}". Como no dejará de entenderse por el comprensivo lector, el asunto es sangrante y de la mayor trascendencia. Pero no acaba aquí la bochornosa humillación. Hay otro detalle que colma la paciencia más templada y es que "en las funciones de Palmas, de la Candelaria y otras del tiempo de subir a el Altar maior p^a tomar vela, palma y demas, en lugar de subir los dos Alcaldes y despues los dos Rexidores y luego los Diputados Sindico y Escrivano se presenttan los quatro Diputados de la Fabrica de la Yglesia y sube uno a la yzquierda de un alcalde, otro a la de su compañero y lo mismo los otros dos con los Rexidores de suerte que en la vanda yzquierda se ponen los quatro Diputtados y en la derecha los dos Alcaldes y los dos Rexidores". Este desconsiderado proceder propicia que cuando esto sucede "se introducen y mezclan aquellos quatro Diputados que no son del Cuerpo del Ayuntamiento ni hay motivo para que se les haga semexante honor en perjuicio de los yndividuos a quienes pertenece", que son el Síndico Personero y los Diputados del Común, como ya habrá deducido el avisado lector.

Sorprendentemente, aunque “han reclamado ambos particulares para que se cortten semejantes abusos y se les de el lugar que estta detterminado poniendo Escaño decente para todos, no se ha dado providencia”. Ello, como es de suponer, ha llenado de justa ira los pechos de los afrentados, quienes se han dirigido a la altísima instancia para que se les provea “el oportuno Despacho para que el Concejo de aquella Villa disponga inmediatamente se construia y coloque Escaño decentte y capaz en que quepan tamvien (...) y que de ninguna forma permita que en las dhas funciones publicas se intrometan los Rexidores Diputados de Fabrica entre los “Concejales ni antes q^e (los reclamantes) para subir a el Altar maior y que en el caso que quieran los Ecc^{os} (eclesiásticos) de quienes son Depend^{tes} hacerles este honor sea despues de haver subido los Concejales (los reclamantes) y el Ess^{no} del Cavildo imponiendoles para que asi lo cumplan las multas y apercvim^{tos} que se esttimen necesarias en Just^a ...” ¡Y nada más!

Largas deliberaciones debieron llevar a cabo en el encumbrado Tribunal de Justicia. Perfectamente estudiado el caso, desde el palacio de Plaza Nueva sale un Auto en que se ordena librar un despacho dirigido al Concejo de la villa para que “disponga inmediatamente se construia y coloque en la Yg^a escaño dezente y capaz para asiento de los Diputados y Personero igual al del Concejo, y no permita que en las funciones publicas y de Yg^a se mezclen ni intrometan los Diputados de Fabrica ni otras personas entre los Concejales Diputados y Personero”. Corre el día 10 de mayo de 1797. La paralización estival no sólo es exclusivo de nuestro tiempo, a caballo entre los siglos XX y XXI. La siega, el acarreo de las mieses, la trilla, el aventado del grano, el rastroteo y la preparación de la tierra para el nuevo año agrícola, deben ocupar todo el tiempo de alcaldes, síndicos, diputados y ministros del Concejo, por lo que los papeles reposan a lo largo de toda la canícula en el oficio del escribano, que tal vez invierta en gigantescas siestas su ocioso tiempo.

Han de llegar los Gloriosos Dolores de Nuestra Señora, allá por el 15 de septiembre, para que de nuevo se ponga en marcha la máquina burocrática y los alcaldes declaren, tras conocer el Despacho de Su Majestad y Señores de su Real Acuerdo y Chancillería, “que obedeciendo como lo obedecen con el respeto y veneracion que deben, mandaron se cumpla guarde, y execute segun y como se prebiene, y en su consecuencia q^e se lleve al Ayuntam^{to} de esta referida villa, para que estando juntos los S^{tes} que lo componen dispongan que a maior posible brevedad, se fabrique un escaño decente e ygal al que dicha Villa tiene en su Yglesia Parroquial, que se colocara à continuacion de el suio, para que los

Diputados y Personero concurren à las Funciones publicas, sin permitir que entre sus yndibiduos tomen asiento los Diputados de Fabrica ni otra persona, lo que se les hara saber para que les conste, y no aleguen de ygnorancia: y de lo que la Villa acuerde, se ponga à continuacion de estas diligencias el correspondiente Testimonio para los efectos que sean combenientes". De todo lo cual el escribano da noticia a los reclamantes.

El 23 de septiembre, "estando en su Ayuntamiento los Señores Dⁿ Ant^o Garcia Rosa y Dⁿ Ant^o Maldonado, felipe ferz Regidor, y no Juan ferz Rodenas q^e tambien lo es por estar enfermo, con asistencia del Sindico general", tiene lugar la presentación del Despacho, que vuelve a ser leído en toda su reiterativa literatura, "quedando al cuidado y cargo de los Señores Alcaldes actuales la construccion de los escaños dentro del termino de quinze dias". Desde luego, estos alcaldes y demás demostraron con esta nueva acción —sería mejor decir "inacción"— no conocer la tenacidad de los ultrajados. El caso es que, aunque se acuerda que a lo más tardar allá por la Virgen del Rosario está el escaño construido, ello no debe ser así y tras una nueva reclamación o denuncia, desde la Real Chancillería se advierte que aun a pesar de haber sido informados, a pesar de haber acordado dar una solución rápida, los reclamantes tienen la fundada sospecha de que "no tratan de ejecutar lo mandado a vistta del mucho tiempo que ha pasado sin haverse verificado otra cosa que ponerse a continuacion de dho Despacho una fee de entrega", por lo que solicitan que la Autoridad superior a ésta de la villa que se halle más cercana, pase por aquí para exigir el cumplimiento de lo mandado, además de imponer "al dicho Concexo una buena multa por su desovediencia y los demas apercivimientos que se estimen necesarios en Justicia".

Una cascada de notificaciones tiene lugar a continuación de leído este último documento. Los alcaldes instan al escribano a que cite a todos los miembros del Concejo para la sesión que ha de desarrollarse el día 29 de septiembre. En ese día, "siendo entre nueve y diez de la mañana", dicen acatar todo lo que se les ordena y "acordaron se forme despacho en forma con insercion de las ordenes del Rl Acuerdo y literal de esta providencia para q^e por el presente Essno. se pase a las casas de las avitacion de dho Señor Cura, o su Theniente y que precedido el recado correspondiente de urbanidad le requiera en forma de quanto se manda por el Rl Acuerdo en sus despachos, y quede cerciorado que este Concejo ba a cumplir los superiores decretos y colocar el banco como se previene, no dudando el menor estorbo por dho Señor Parroco, como tan interesado en que se completen las R^s Ordenes de nuestro Soberano; y con lo que se

responda se traiga todo al Ayuntamiento para en su vista acordar lo conducente a el completo de lo mandado por el RI Acuerdo”.

El 1 de octubre el escribano, en cumplimiento de lo mandado, “precedido el correspondiente recado de urbanidad”, entrega al Cura Propio de esta Parroquia el documento, que va encabezado por la siguiente y respetuosa fórmula: “Hacemos saver a V. el Padre Cura propio...”. Enterado de lo cual, el párroco añade el siguiente texto: “Haviendo visto el Despacho antecedente de la RI Justicia de esta V^a y ordenes q^e relacionan y lo motiva: Desde luego estoy pronto a q^e a mi presencia se coloque el banco q^e se expresa en sitio correspondiente de mi Yg^a Parroq: Lo debuelvo en Galera a trece de Octubre de mil setecientos noventa y siete. Dⁿ Fran^{co} Ruiz Montalbo”. Amén.

En muchas ocasiones, la redacción de un Auto de Buen Gobierno ocupaba los primeros días del mandato de la Justicia y Regimiento de la villa. Naturalmente, las apreciaciones personales, las inquietudes más profundas y las devociones particulares de los regidores se reflejarían en los distintos apartados de estos documentos. La costumbre de tener sueltos ciertos ganados, como el de cerda, estaba regulada en cierta manera por dichos preceptos para que el previsible daño en los cultivos fuese el menor posible. Es entrañable la excepción que en este articulado del 1 de enero de 1699 se hace con un cerdo determinado:

“(...) y en caso de que no obedezcan dicho mandato, sus mercedes dan permiso a los dueños de los sembrados para que si cogiesen algún lechón, lo maten sin riesgo alguno, excepto el lechón del señor San Antón, que a ése no se da permiso que lo maten, sí que el mayordomo lo recoja y lo ponga en cobro.”

Había otros asuntos en la administración local que no dependían de la voluntad del alcalde de turno. Ciertas obligaciones, como por ejemplo asignar presupuestos para costear la cera de la fiesta de la Candelaria —no en vano patrona de la Abadía de Baza—, ocupan un capítulo en los bienes de propios del municipio. El 22 de enero de 1710, por ejemplo, se anuncia que a tal fin hay destinados 133 reales. No era en este tiempo aún obligación de la Corporación municipal de la villa el culto al Santísimo Cristo de la Expiración, cuya imagen había sido ofrecida al vecindario hacia 1627 por Pedro Cabezas, en restitución de los hurtos que éste había cometido como encargado del estanco del aceite al manipular las medidas. La devoción al primitivo Cristo de la Vera Cruz traído por los repobladores, había dado paso a la que ahora sentían de manera creciente por la imagen del que representaba los últimos instantes de su vida. El siguiente documento es muestra de esa progresiva y confiada devoción popular,

a la vez que el reconocimiento expreso de su "oficialización" por parte del Ayuntamiento. Una vez más los tiempos presentan con dureza su cara más hostil y el Concejo eleva a la Parroquia esta petición, precedida de una auténtica declaración de fe y un reconocimiento fuera de dudas de esta imagen:

"En la villa de Galera en tres de mayo del mil ochozientos y tres; estando en su ayuntamiento los señores que lo componen... concejo, justicia y reximiento de ella, dixeron:

"Que es publica la necesidad que ya se padece de agua, ya que necesitan los simenteros especialmente de secano; y tambien lo es el remedio universal que siempre esta villa a experimentado tanto en dha nezesidad como en todas quantas a padecido este comun al amparo de la milagrosa Imagen del Stmo. Christo de la espirazion que se benera en esta parrochial por lo q^e acordaron se pase ofizio al cabildo eclesiastico de la misma para q^e inmediatamente se esponga en rogatiba dha Imagen quedando al cargo de este ayuntamiento proporcionar la cera y azeite correspondiente para el alunbrado y el asistir sus mercedes alternativamente a sus asientos diariamente mientras se celebren las rogativas para exenplo de los demas suplicando a dhos. Sres. eclesiasticos que siendo una causa y nezesidad comun en q^e son tan interesados procuren al mismo efeto su asistencia para como ministros del Altissimo inploren de S. Mag^d las divinas misericordias Y assi lo acordaron y firmaron los que supieron y lo q^e no lo señalaron con una cruz que acostunbran de que zertifico."

Ese mismo día se produce la respuesta del clero, quien declara experimentar los mismos sentimientos de los concejales y que, para remediar las necesidades del pueblo, "está pronto al Novenario de Rogatibas (...) por medio del Ssmo. Christo de la Espiracion".

Y, o bien porque en esta ocasión se presentasen las deseadas lluvias y se quiso acudir de nuevo a esta solución, o bien porque el asunto se prolongaba excesivamente sin atisbos de arreglo, el último día de agosto del año siguiente "se izieron presentes por el Sr. presidente (del Concejo) la falta de lluvias q^e experimenta esta villa de q^e tiene mucha nezesidad para el beneficio de sus canpos los repetidos temblores de tierra que incesantemente estan experimentando las enfermedades q^e se padecen al parecer por las irregularidades del tiempo y q^e demostrando todos estos extremos la irritacion del Señor era forzoso promover todos estos medios q^e pudiesen contener su Divina Ira ya por la interzesion de sus santos y pedirle todos misericordia (...). Y conbencidos todos y cada uno de los señores presentes por su propia esperiencia de lo relacionado acordaron unanimemente se agan Rogatibas poniendo en Andas al

Stmo. Christo de la Espiracion q^e se venera en esta iglesia y en cuió patrimonio tiene esta villa su maior confianza para todo lo cual se pase ofizio a este cura parroco para q^e disponga en la parte q^e le toca de cunplimiento de este cabildo”.

Pero no sólo en los momentos de apuro se acuerdan las autoridades del que se ve como el auténtico Patrón de la localidad, con permiso del paciente San Marcos cuyo título le corresponde en realidad. También hay una mirada para el Señor de la Expiración cuando las cosas son favorables. Los fastos por la Constitución de 1812 se materializaron en Galera en dos días de grandes fiestas con desfiles, procesiones cívicas, repiques de campanas, salvas, iluminación general, fuegos artificiales, conciertos de música, funciones religiosas en la iglesia, encendidos sermones de afamados oradores sacros, comidas para los pobres y procesión con el Crucificado, según anotaba puntualmente el escribano:

“A las dos de la tarde se convoco al pueblo con salvas y repiques de campanas, les anunció la predicacion y procesion general en accion de gracias al Stmo. Christo de la Espiracion que es venerado en esta Yglesia. Al momento concurrieron a ellas; se predico por un orador de primeras ordenes y concluido se verifico la procesion general con todo el respeto, lujo y concurrencia. A las ocho de la noche hubo la misma iluminación, musica y fuegos artificiales.”

Unos años más adelante se consolida esta especie de devoción-obligación contraída por el Concejo al ver a sus componentes asistir a las celebraciones en honor de este Crucificado en años como 1856 ó 1861 —“en este día el Ayuntamiento se ocupó de hacer la póstula, según costumbre, para la función anual cívico religiosa que se celebra al santo Cristo de la Expiración en este pueblo”—, que finalmente se va a institucionalizar, según veremos en documentos posteriores. Es indudable que en estos años de mediados del siglo XIX las relaciones de ambas instituciones atravesaban un dulce momento si nos paramos a leer la siguiente propuesta, que después es aceptada según anotación aclaratoria al pie de la misma, de uno de los miembros de la Corporación municipal de la villa el día 11 de febrero de 1854:

“Habiendo espuesto enseguida el Regidor Sindico, que era notable el estado de falta de eclesiastico en esta Parroquia con perjuicio del servicio religioso de estos vecinos; lo cual exsaminado detenidam^e por la Corporacion, . esta acordado: que en atencion a q^e se halla vacante uno de los Beneficios del pueblo se promueba inst^a reverente al Sor. Gobernador de esta Diocesis haciendo presente la falta propuesta por el Sindico y rogando q^e si procediese se sirva SS^a cubrir el Beneficio indicado (...) en 18 se remitió la solicitud de Benef^o al Sor. Gob^r Ecco.”

La situación desemboca en el Concordado suscrito por ambos cabildos, que transcribimos en su totalidad —Apéndice Documental— como directo antecedente de las costumbres que permanecen, en parte ya mínima, vigentes en esta localidad por lo que se refiere a la asistencia del Ayuntamiento a fiestas religiosas.

Hasta que no se cumple el primer cuarto del siglo XX, no volvemos a tener noticias sobre las interrelaciones entre ambos organismos. Es de suponer que el Concordato de 1884, se desarrollase a plena satisfacción, como viene a confirmar de alguna manera el armonioso entendimiento que sugieren los siguientes actos y pronunciamientos del Ayuntamiento. El 13 de septiembre de 1925 hacen su entrada oficial en la localidad las religiosas de la Orden de Cristo Rey al haberse establecido ésta en la localidad. Las autoridades municipales asisten al acto y a la procesión con el Santísimo desde la iglesia parroquial hasta el convento, así como a los que tienen lugar al día siguiente: la inauguración de la capilla del convento y su bendición.

El día 24 de este mismo mes el Pleno del Ayuntamiento nombra Hija Predilecta a la señorita Ángeles Cabrera Carrasco “religiosa de la Orden de las Carmelitas Descalzas, en la cual se llama hermana Ángeles de Jesús”, por haber “donado su cuantiosa fortuna a la Orden de Cristo rey para dotar a esta población de un Colegio destinado a la enseñanza”. En este mismo acto “el Sr. Alcalde hizo presente que por noticias publicadas en la Prensa ha sido nombrado Obispo Auxiliar del Cardenato de Granada el Ilmo. Sr. D. Manuel Medina Olmos y como éste pasó su niñez entre estos vecinos en donde cuenta con generales simpatías, solicita conste en acta la satisfacción con que la Corporación ha visto este nombramiento y se le envíe un telegrama de felicitación en nombre de la misma”. Desde Granada pasa al poco tiempo don Manuel Medina a ser obispo de Guadix. El 26 de noviembre de 1928 el Ayuntamiento de Galera acuerda nombrar una Comisión para recibirlo en la cabecera de la diócesis el día 3 del siguiente mes de diciembre.

En relación con los actos que, tanto nacional como provincialmente, se llevan a cabo en torno a la consagración de España al Corazón de Jesús, hay dos fechas en las intervenciones del consistorio galerino que hay citar obligatoriamente en este trabajo. La primera de ellas es la del 12 de junio de 1929 en la que una Comisión municipal asiste a los actos que a tal fin se celebran en la capital. Un año más adelante, concretamente el 16 de junio, tiene lugar la consagración de la villa a esta advocación religiosa, según acuerdo de un Pleno extraordina-

rio. Todavía en la tercera década de este siglo, 14 de agosto de 1930, el Ayuntamiento acuerda, a propuesta de cuarenta y dos vecinos del barrio Barranco Alto de esta localidad, cambiarle este nombre por el de Santísimo, que aún permanece con esta denominación.

El desencuentro que iba a suponer para el Estado español y el Vaticano la Guerra Civil de 1936/39, ha dejado muy pocos vestigios en la base documental del Ayuntamiento de Galera, aunque bastante significativos de lo que supuso aquella violenta ruptura. La primera referencia a discordia aparece el día 23 de enero de 1932 cuando "el concejal don Juan Molina Romero pide conste en acta su protesta contra la Orden del Excmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza sobre retirada del Crucifijo de las Escuelas Nacionales, por estimar que en pueblos como éste en que la mayoría son católicos, esta medida sólo sirve para herir los sentimientos de los que profesan dicha religión". La segunda noticia oficial se sitúa en el día 5 de marzo de 1933 cuando, el mismo concejal citado anteriormente y los también regidores don Francisco Moreno del Olmo y don Jesús M^a Fernández Heras, protestan por la retirada de la placa que con la imagen del Sagrado Corazón de Jesús había en el dosel de la presidencia del Salón de Sesiones.

Sólo a escasos dos meses y medio del estallido de la Guerra Civil, el 7 de mayo de 1936, remite el Ayuntamiento a la Administración de Propiedades y Contribuciones las relaciones certificadas solicitadas por este organismo sobre los edificios anexos a los templos y de los destinados a conventos, a los efectos tributarios de la *Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas* de 2 de junio de 1933. Finalmente, el último día de agosto de 1936, se remite al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (Madrid) y Gobernador Civil de Murcia un ejemplar del acta de ocupación del edificio n^o 9 de la calle de San Marcos, que estaba dedicado a la enseñanza Religiosa por las Hijas de Cristo Rey, y otro ejemplar del inventario del material científico y pedagógico hallado en el mismo.

Nada más hay, al menos que hayamos visto, que haga alusión al período en que se desarrolla la guerra. Sólo a dos los meses de concluida ésta, el Ayuntamiento acuerda el día 4 de junio de 1939 levantar una cruz dedicada a los caídos, adelantando para las obras la cantidad de mil pesetas. La misma cantidad de dinero aporta la Corporación el día 1 de octubre de ese año para la reconstrucción de la imagen del Stmo. Cristo de la Expiración, que había sido casi totalmente destruida en 1936, acordando así mismo el día 15 de ese mismo mes y año contribuir con quinientas pesetas para las obras de reparación del

templo parroquial. El día 13 de abril de 1940 llega a Galera la imagen del Stmo. Cristo de la Expiración procedente de Granada, donde había sido reconstruida a iniciativa del Ayuntamiento. El día 20 de julio el alcalde notifica oficialmente de esta manera la recepción de la talla a los componentes del Ayuntamiento:

"A continuación el Sr. Alcalde hizo uso de la palabra, exponiendo en tonos emocionantes la honda pena que producía en lo más íntimo de las almas cristianas de esta Villa la desaparición por destrozos cometidos por el salvajismo rojo de la venerada imagen del Santísimo Cristo de la Expiración, de arraigado y tradicional culto de fe en este pueblo y toda la comarca, de cuya imagen, como indicio milagroso, sólo quedó la cabeza, vestigio estimadísimo, que gracias a la habilidad y riesgos de la familia Merlos, de esta localidad, pudo ser recogida y conservada por ella hasta la terminación de la guerra. Contemplado este venerable despojo que tanto miraron y suplicaron nuestros antepasados, y con el fin de que el pueblo vuelva a sus tradiciones, como ya consta a todos los Sres. Vocales, se acordó de una forma verbal, con todo fervor y entusiasmo se practicase por esta Alcaldía las oportunas gestiones para construir una nueva talla, donde incrustar en ella como piedra preciosísima, la auténtica cabeza de la antigua imagen.

"Cumpliendo este encargo, sigue manifestando el Sr. Alcalde, esta Alcaldía contrató con el escultor anatómico de la Universidad de Granada, don Luis Molina de Haro, hacer un armónico conjunto, retirándose la referida talla de la capital el día trece de Abril pasado, y siendo depositada, como a todos los señores consta, en la Ermita de La Alquería, con lo cual se ha dado satisfacción al deseo de aquellos vecinos, siendo al día siguiente trasladada a la Iglesia de esta Villa, ante imponente manifestación de gente de esta localidad y sus contornos, que acudieron unánimes a la procesión. -

A. de la Rosa, Miguel Martínez, Manuel Muñoz, Florencio Aguilera, Matías Martínez, Ricardo Ortega"

No solamente las imágenes sufrieron los efectos de la guerra siendo pasto de la destrucción. Los retablos, ornamentos, vasos sagrados, etc., desaparecieron en los primeros momentos del conflicto. El edificio sirvió como almacén a lo largo de toda la contienda. Una vez normalizada la situación, se propuso al pueblo la construcción de un nuevo altar mayor, que debía recordar aquel barroco que encabezaba el templo. El encargo de su construcción recayó sobre el artista granadino Eduardo Espinosa Cuadros y el dorado sobre Francisco López Burgos, que estuvo decorándolo durante unos cuatro meses ya instalado en el templo. El coste total ascendió a unas ciento cincuenta mil pesetas, de las cuales treinta cinco mil correspondieron a la construcción, ochenta y cinco mil a la decoración y dorado y el resto a los gastos de alojamiento y manutención del

decorador y sus oficiales. La obra quedó concluida el día de Santa Lucía de 1951, como oportunamente refleja el Acta de su recepción por parte del Ayuntamiento:

"En la villa de Galera a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en la Casa Consistorial de la misma los Sres. que constituyen la Junta Pro decorado del Retablo, D. Juan de Dios Pinteño Fernández, como Alcalde-Presidente, D. Rafael Ortiz Fernández, Cura Párroco, D. Ángel M^a Aguilera Mellado, D. Juan Molina Romero, D. Florencio Aguilera Heras, D. Luis García Millán y D. Lorenzo Serral López, de una parte y de la otra el Escultor granadino D. Francisco López Burgos, se hace oficialmente por éste la entrega de dicho Retablo a la anterior Comisión.

"Desde la casa Consistorial los anteriormente dichos Sres. se trasladaron a la Parroquia y examinada la obra, que fue del agrado unánime de todos, se hacen cargo de ella y comprendiendo que el Sr. López Burgos se ha superado a lo que se le exigía y recogiendo el sentir unánime del pueblo en general, esta Comisión se cree obligada en premio a sus desvelos a darle un VOTO ESPECIALÍSIMO DE GRACIAS como galardón a su magnífico trabajo.

"Así mismo esta Comisión acuerda presentar su agradecimiento a la impulsadora de esta gran obra e hija de esta Villa D^a Angustias Cabrera Carrasco, la que con alguna del pueblo, ha puesto en la cabeza de esta Iglesia una obra que la engrandece y dignifica."

Entre 1955 y 1956 el Ayuntamiento organiza y gestiona una rifa y una cuestación popular para la construcción del trono procesional del Stmo. Cristo, que hasta este momento se sacaba en procesión en andas. La pieza se le encarga —esta vez talla y dorado completos— al Sr. López Burgos, que la entrega para las fiestas patronales de mayo del último de estos años. Según la documentación consultada, el trabajo estuvo valorado en 27.485 pesetas.

4. HERMANDADES RELIGIOSAS

La fuerte carga religiosa que traían los repobladores de 1591, permitió poner inmediatamente en marcha todas las actividades habituales de una parroquia. Las devociones a distintos santos se desarrollaron desde el principio en la villa sin ninguna dificultad de envergadura. Más aún, al no haber constituidas suficientes hermandades, el Cabildo se ocupaba anualmente, a la misma vez que se nombraba a los regidores, de designar a los mayordomos de las distintas ermitas para que se ocupasen de organizar las fiestas de sus titulares. El docu-

mento más antiguo que en este sentido hemos localizado es del 23 de febrero de 1674 en el que se nombran

“Por mayordomos de la hermita de san ysidro a juan de jea y juan berdexo el mozo, por mayordomo de la ermita de san marcos a bartolome perez y Att^o revelles, por mayordomo de la hermita de san anton a los nonbrados, por mayordomos de la hermita de mi señora santana a joseph buendía y ambrosio perez”

De entre las más antiguas devociones más o menos extendidas entre la población, hemos de aludir a la de Santa Ana. Su ermita, hasta unos años antes de la Guerra Civil de 1936/39, estaba edificada en el extremo norte del cerro en donde asentaba la población morisca. Tal vez fuese alzada en los primeros años después de la llegada de los nuevos pobladores. Eso explicaría que en 1653 se encontrase en malas condiciones y los vecinos, con su Concejo al frente, considerasen la necesidad de reedificarla. Un solo problema se oponía a tal propósito: el coste de la obra. Y a alguien se le ocurre que para salir del apuro se pueden vender los pastos, siempre apetecidos por los ganaderos, que ofrecen las viñas tras la recolección. Las disposiciones oficiales sobre protección a los viñedos eran muy estrictas, de manera que estaba rigurosamente prohibido tal licencia. Para legalizar esta posibilidad hay que celebrar un Cabildo abierto y éste tiene que estar autorizado por una Real Provisión. Sin amilanarse, se solicita dicha concesión, que llega en septiembre de 1653. El día 26 de octubre, cumplidos los requisitos legales “a son de canpana tañida para el efecto q. se declara en dha Real Probision y abiendose juntado la mayor parte de los bezinos desta dha v^a (...) les fue fecho notorio como se juntaban para efeto de q. diessen sus botos si eran consientes en que se bendiese la panpana de las biñas para con su labor redificar la ermita de mi señora Santa ana (...). Primeram^{te} Joan de haro dixo que consiente y es su boluntad se venda la panpana de las biñas para dho efeto y que los ganados no puedan estar en ellas mas de tan solamente asta fin de henero de año que viene de zinquenta y quatro. El ldo. ysidro de amoros lo mesmo andres gil lo mesmo andres marin lo mesmo... pedro sanchez q. se vendan para dho efeto y de comun consentim^{to} sevastian de segura y bar^{me} gomez alcaldes y xtobal de rodenas y blas sanchez rexidores (...) dieron el mismo parecer... y estando presente Gines benito procurador sindico en n^o de los demas v^{os} que no an podido ser avisados por quien presta voz (...) consiente en que dhas v^{as} la panpana de ellas se venda (...) y dho conzexo lo firmaron y mandaron”.

No debió alcanzarse el objetivo en este primer intento. Hay una referencia con fecha de 21 de enero de 1657 en la que nuevamente se remueve por el

Concejo el problema pendiente de las obras inconclusas. A partir de aquí surge una considerable actividad constructora, que se refleja en la edificación de ermitas como la de la Virgen de la Cabeza en 1665. Hasta esta fecha los devotos de esta devoción mariana asistían a las fiestas que se celebraban en el santuario sito en Orce, "no por Cofradía, sino por amistad", explica don Marcelino Fernández. "Pero en 1665 —añade este historiador local del siglo XVIII— los vecinos de ambas villas tuvieron no sé qué desazón y principiaron a desunirse. Y siendo alcaldes Bartolomé Fernández (...) y Blas Sánchez, determinaron que se fundara una ermita con el título de la Cabeza y se juntaron veintidós hermanos". Ese mismo año, el día 21 de septiembre, el Concejo acuerda nombrar como mayordomo de San Isidro a Isidro Martínez "para que se celebre su festividad todos los años y se haga su ermita", cuyas obras finalizan en 1670.

En no sabemos qué fecha, muy al principio de la repoblación debió de ser, se designa a San Marcos como patrón de la villa. No en vano, mientras se reconstruía el templo parroquial, la ermita en donde se celebraban las misas y demás actos religiosos era precisamente era la dedicada al Evangelista, que con el tiempo fue demolida. Ocupaba el extremo sur de la actual calle que lleva el nombre de primitivo patrón. Como tal lo declaran los regidores el día 18 de abril de 1711: "Que por cuanto la festividad del Evangelista Sⁿ marcos es obligacion de esta villa su zelebridad por voto que tiene echo y aunque sus merz^s como tal billa cunplieron su obligacion el año pasado por ser ya tan inmediata y no darles tiempo a sus suzesores a encomendar sermon ni las demas cosas...", nombran como mayordomos a Félix Montore y a Cristóbal de Rodenas y les entregan para su cometido cincuenta reales. Tan en serio se tomaban estas obligaciones los concejales que, aun habiendo como sabemos que había hermandades que organizasen y costeasen —suponemos— las fiestas, el Ayuntamiento se hacía cargo de algunas de ellas, según se desprende de esta anotación del 16 de agosto de 1732:

"(...) y entre año diferentes fiestas que por la villa se costtean como la del Santis^{imo} Sacramen^{to}, San Marcos y otras; Predicador de la Cuaresma."

O incluso se siente en la obligación de animar y dar esplendor a las celebraciones, más o menos religiosas, pero relacionadas con la conmemoración de algún santo, cuanto se preocupan el día 15 de enero de 1737 de que las fiestas en honor de San Antón sean divertidas. Este día acuerda el Concejo renovar el repuesto de pólvora que custodia habitualmente para "desta manera animar a los vezinos aazer las fiestas de la soldadesca de Sⁿ antonio abad (...) y renovarla con ziento quarenta libras de polvora fina p^a el dho repuesto". Esta pólvora

servía así mismo para las fiestas, también de soldadesca, "de la madre de dios de la Cabeza en el ultimo domingo de abril".

En la penúltima década del siglo XVIII la decadencia de la ermita de San Marcos es patente. El día 15 de noviembre de 1782 un vecino solicita del Concejo la casa contigua al santuario, que habitaba el ermitaño correspondiente al pertenecer a la misma finca, con el fin de utilizarla como vivienda. Para ello se compromete al aseo y custodia de ambos edificios, porque "es notorio se hallan en disposicion de arruinarse, p^r lo que y movido del zelo y amor a nuestro patrono solicita el suplicante se ponga a su cuidado el citado aseo y custodia". Los daños, según el solicitante, exigen "reparar el texado que caído se halla y cubre la Sachristia, y assi mismo el techo de esta que se halla amenazando ruina varios reboltones de el". El Ayuntamiento, tras advertirle que la propiedad de la ermita y vivienda aneja serán siempre de la villa, accede a la petición.

Creadas las hermandades, el Ayuntamiento se va desligando poco a poco de las obligaciones en cuanto a organización de fiestas religiosas, como es natural. Su participación en ellas, como vimos regulado en el Concordato de 1884, se limita ahora a su asistencia a las funciones que tradicionalmente presidía. Desde ahora, únicamente actúa de manera muy puntual. En este caso, su papel es reglamentar los actos que pueden entrañar algún peligro para los vecinos. Así lo hace, por ejemplo, con motivo de las fiestas de San Antón en 1862:

"El Sor. Alcalde presidente manifestó está concedida la licencia para la funcion de San Antonio Abad y que deseaba oír la opinion del Ayuntamiento respecto a las medidas de precaucion que debieran tomarse para los disparos de la soldadesca, y el Ayuntam^{to} acordó proponer al Sor. Alcalde como mas conveniente que parece debe prohibir se hagan disparos dentro de poblado, y que aun fuera se cuide de que se hagan de forma que eventualm^{te} no puedan causar perjuicios, por ejemplo de arriba para abajo, cuidando que los atacadores o baquetas no vayan de ningún modo puestas en el arma."

5. ENSEÑANZA

Parece no haber duda alguna de que el protagonismo en este campo, así como el foco fundamental del que surge el ideario que impregna las escuelas de estos cuatro siglos, salvo los años comprendidos entre el período 1932/1939, es la Iglesia Católica. Un alto porcentaje en la educación de los escolares de este dilatado periodo de tiempo está íntimamente relacionado con su doctrina. No

hay más que observar aún hoy los comportamientos de nuestra sociedad para ver traslucirse en ellos esta afirmación: desde las fiestas que en torno a la recepción de varios sacramentos —bautizos, comuniones, bodas— se llevan a cabo, pasando por todos los rituales funerarios que tan asumidos tiene aún —entierros, pésames, misas de difuntos—, fiestas patronales, romerías, onomásticas, hermandades de Semana Santa, saludos habituales, etc.

Aunque es obvio que desde los primeros momentos de reconstrucción de la localidad debió de existir ese continuo contacto entre autoridades civiles y religiosas en lo referente a la educación, no ha llegado a nosotros ningún documento anterior a 1734. Sólo desde esa fecha damos fe de los contactos que hubo entre ambos cabildos a través de cuatro de ellos. La escasez de fuentes puede deberse a que —además de la pérdida de los documentos parroquiales señalada en la introducción de este estudio— en grandes períodos de tiempo, principalmente en los dos primeros siglos tratados, no hubo una continuidad en la escuela al faltar maestros que se encargasen de esta labor, siendo entonces el sacristán o alguno de los sacerdotes de la villa quienes se encargaban de este menester.

Precisamente a esta carencia hace alusión el Concejo de la villa en su sesión del 16 de octubre de 1734, en que sus componentes “dijeron que para el recoxim¹⁰ y enseñanza de los niños a primeras letras en esta villa abia maestro que los enseñase y tubiese recogidos y este a echo ausenzia de ella; y para que cosa tan ymportante no zese su curso, para que los referidos niños estten recogidos, adoctrinados y se enseñen y aprendan la docttrina christtiana y a leer, escribir y a contar dijeron que en esta dha villa se alla Juan Anttonio Chumillas vezino de ella persona ynttelijente para ello (...) por lo que le elijen y nombran para tal maestro (...) y los vezinos de esta dha villa le aian y ttengan por tal (...) con la obligazion de que a los niños yjos de pobres de solemnidad se les enseñe sin yntteres de ma^s (maravedíes) algunos”. Se hizo efectivo el nombramiento de Chumillas y éste debió ser del agrado del Concejo, cuando el penúltimo día de 1736 tiene lugar la firma de un contrato de los representantes del Ayuntamiento y de la Parroquia —ya que ambos serán quienes doten presupuestariamente a partes iguales la única escuela de la villa— con el educador señalado. El texto es un verdadero Plan de Estudios primarios de la época. Hay un preámbulo que constituye por sí solo una declaración de principios:

“(...) esta dicha villa se halla al presente sin maestro de escuela que enseñe a los niños a leer, escribir, contar, la doctrina cristiana, ayudar a misa, a tener cortesía y buenas costumbres, apartándolos de todas malas inclinaciones, vicios y malas

operaciones, inclinándolos a las virtudes y buenas obras y corrigiéndolos en cualesquiera cosa que no sea arreglad a lo bueno y en servicio de Dios y motivo bastante para la perdición del pueblo, pues faltando el punto más principal en que consiste todo el bien de una república, como es la buena crianza, educación y doctrina de los niños, que es lo que más permanece en ellos en llegando a su crecida edad, que además de quedar como (ilegible) habiendo en ellos la ignorancia y rudeza del poco conocimiento de la obligación del cristiano, temor de Dios, de la justicia, inspección de los mayores con lo que cometen graves y continuados delitos y suelen ocasionar perdiciones, escándalos y alborotos en el pueblo perdiéndose a sí y perdiendo a todos y muchas veces perdiendo sus almas con poco cuidado de sus conciencias y además desconocimiento de Dios y la adoración, temor y reverencia que se debe a su santo nombre, el de María Santísima y sus santos con mucho fruto del común enemigo; y que por todo lo cual, siendo justo ocurrir a remediar estos y otros muchos inconvenientes en agrado y servicio de Dios, convenía mucho el que hubiese un maestro de escuela que fuese de las prendas y circunstancias correspondientes para todo lo susodicho.”

A continuación se propone el nombre del candidato, al cual se le ha recomendado de antemano que “tome reglas y documentos de todo el modo de enseñar de Pablo de Aparicio, maestro en la villa de Orce y discípulo de don Matías Barril, el maestro de armas y escuela que hubo en las ciudades de Guadix y Baza, tan celebrado y tan nombrado en todas cuantas partes han llegado a tener noticia de su virtud y doctrina”. Después se enumeran las condiciones del acuerdo. Según la primera, ha de admitir a todos los niños, sin exclusión alguna posible. La siguiente cláusula deja bien claro el Programa: “(...) que todos los que fueren a la escuela los haya de enseñar a leer, escribir, contar, la doctrina cristiana, ayudar a misa, el respeto y la veneración a la justicia y sacerdotes y mayores y la cortesía en común para todos, retrayéndolos de malos vicios enseñándolos a buenas costumbres (...). Los ha de llevar en comunidad cantando la doctrina cristiana los días de fiesta a misa mayor y a la tarde al rosario, si lo hubiere por las calles y si no los ha de obligar y cuidar que vayan al punto de la oración a el rosario que se reza en la iglesia a dicha hora, salvo los niños muy pequeños o noches que no lo permita lo tiempo, que en esto podrá objetar (...)”, se estipula en el tercer punto. La cuarta condición establece que “los ha de sacar una tarde en la semana por las calles en comunidad cantando la doctrina cristiana y les ha de hacer en sitio público la digan alternativamente”.

Los aspectos económicos —cien reales de vellón al año cada uno de los cabildos, con obligación de atender a los niños huérfanos pobres y a los tres acólitos que tiene la iglesia, además de otros dos que designen el cura regente y el diputado— se fijan en los puntos quinto y sexto. Estos cinco alumnos han de

ayudar a misa y a tocar el órgano, según la cláusula séptima. Se prevé así mismo que algunos niños pobres no podrán aportar el material escolar necesario—cartillas, libros, papel y muestras—, por lo que se le asigna al maestro un presupuesto de diez ducados por cada parte “y que sea por esto de su obligación el darle a cada niño los recados correspondientes al estado en que estuvieren en la escuela”, se dice en el punto número nueve. El acuerdo concluye asumiendo el maestro los requisitos y nombrando a los niños pobres que se han de beneficiar de aquél.

Pero no siempre reinaba la armonía entre la Parroquia y el Ayuntamiento. En la continuación de este apartado, perteneciente ya a la segunda parte del presente trabajo y que aparecerá en el siguiente número de esta Revista, conoceremos un serio desencuentro entre ambos a la hora de dotar presupuestariamente las escuela que se proyecta abrir casi un siglo después: en 1830.

APÉNDICE DOCUMENTAL

CONCORDATO CÍVICO-ECLESIÁSTICO DE 1884

“El Ayuntamiento de esta Villa, desando tener reglas fijas por que regirse para la debida asistencia a los actos religiosos cual cumple a la representación de un pueblo católico, acordó en sesión de 16 de Diciembre anterior nombrar de su seno una comisión compuesta del Alcalde Presidente D. Leandro Carrasco Martínez, el primer Teniente D. Juan de Dios González Fernández y el Concejal D. Carmelo Aguilera Leonés, para que entendiéndose con el Sor. Cura de la única Parroquia de este pueblo, que al presente lo es D. Francisco José Hortal Sánchez con el indicado objeto conciertan y convengan lo que crean que llena el mismo.

Empezando las operaciones, el referido Sor. Alcalde Presidente pasó el 21 atenta comunicación al indicado Sor. Párroco participándole lo acordado e invitándole a que designase punto, día y hora para dar principio a las conferencias, a lo cual contestó cortésmente tenía por sitio adecuado la sala despacho de la Alcaldía, a donde concurriría el día y la hora que el Sor. Alcalde le citara, cuya deferencia aceptada por éste con gratitud ha producido tres sesiones, en las cuales con la

más amistosa armonía y sin conflicto alguno anterior, de mutuo consenso y por unanimidad quedan establecidas y concordadas las bases siguientes:

1^a. Se declara obligatoria la asistencia del Ayuntamiento al Santo sacrificio de la misa conventual en los días de cada año que a continuación se expresan: Circuncisión del Señor; Adoración de los Santos Reyes; San Antonio Abad; Purificación de Nuestra Señora; Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo; 2^o día Pascua de Resurrección; San Marcos, patrón de la villa; el día de la fiesta movable al Smo. Cristo de la Espiración (sic), tutelar de la misma; 1er. día de Pascua de Pentecostés; Santísimo Corpus Cristi y su octava; San Pedro patrón de la Yglesia (sic); el Señor Santiago que lo es de España; la Purísima Concepción de Nuestra Señora, también patrona de la Nación y 2^o día de Pascua de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; a los Divinos Oficios del Domingo de Ramos, Jueves, Viernes y Sábado Santo; y a la misa de hora en la Ascensión del Señor.

2^a. Asimismo es obligatoria la asistencia del Cuerpo Municipal a las vísperas de San Antonio Abad, San Marcos, Santísimo Cristo de la Espiración y Rosario de San Aquilino. También por comisión ha de concurrir a las misas, durante el novenario y a las novenas del referido Señor de la Espiración.

3^a. Sin carácter obligatorio asistirá por cortesía el Ayuntamiento a las misas mayores, vísperas y otros actos eclesiásticos a que sea invitado por la Parroquia, las cofradías o particulares, y a los que tengan lugar por faustos o tristes sucesos Nacionales o locales; estos dos últimos casos también son obligatorios.

4^a. En todo acto de procesión, sea pública o claustral, tiene asistencia el Ayuntamiento, sus comisiones, el Alcalde o Tenientes, ocupando puesto tras el clero.

5^a. Siempre que el Ayuntamiento en pleno concurra al Templo, según las bases anteriores, se le abrirá por la Parroquia para su entrada y salida la puerta mayor de su cancel y será recibido y despedido por un Sor. Eclesiástico, que dará el agua bendita al Presidente al tiempo que los dependientes del Municipio la sirven a los demás Concejales. El Sr. Eclesiástico encargado de la recepción y despedida acompañará al Ayuntamiento hasta su asiento y viceversa marchando a la derecha del Presidente. Éste avisará con anticipación de minutos a la Parroquia la entrada del Municipio para que no sufra entorpecimiento la recepción.

6^a. El ceremonial del Ayuntamiento durante las funciones religiosas será el acostumbrado, sin otra alteración que en la Purificación de Nuestra Señora ha de estar en pie y vela encendida en mano desde el introito hasta la epístola, en el primero y último evangelios, y de rodillas y vela en igual forma desde el Santus hasta el consumir; y el Domingo de Ramos que deberá oírse la pasión y ambos evangelios en pie con la palma en la mano.

7ª. En las misas será turiferado el Ayuntamiento, en representación del pueblo, estando en pie, antes del Prefacio, y se le dará a besar la Paz, cual la besan Diácono y Subdiácono y después que lo hayan hecho los demás eclesiásticos y seglares que se hallen paramentados con sotana y sobrepelliz, según la adjunta resolución del Excmo. Sor. Obispo.

8ª. De toda procesión pública se dará aviso a la Alcaldía por la Parroquia, cofradía o particular que la promueva con antelación de 24 horas, al menos, y expresión de la carrera que ha de llevar.

9ª. En los casos que asista a misa la banda de música se instalará en el coro sin tocar más que la Marcha Real al alzar; en vísperas nada tocará y en las procesiones públicas marchará tras el Ayuntamiento y tocará toda la carrera con los intervalos de descanso.

10ª. Queda concordado que a fines extraeclesiásticos no se tocarán las campanas sin orden escrita del Alcalde, excepto en los casos de público siniestro, que podrán tocarse por aviso de cualquier persona.

Con cuyas bases concertadas con las mejores disposiciones de una y otra parte se da por terminado el presente convenio, del cual conservará un ejemplar la Parroquia y otro el Ayuntamiento para su estabilidad; firmándose y ratificándose en Galera a doce de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro”.

DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. *Enciclopedia Encarta 99*

AA.VV. *Enciclopedia Espasa Calpe S.A.*

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE GALERA. Siglos XVII, XVIII, XIX y XX.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Jesús, “La acción social de la Iglesia en Galera desde 1492 hasta nuestros días”, en AA.VV., *V Centenario de la reinstauración de la Parroquia de Ntra. Sra. de la Anunciación*, Galera 1992.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Jesús y GARCÍA RODRÍGUEZ, Jesús Mª, *Galera. Treinta y cinco siglos de historia*, Baza 2000.

GARCÍA RODRÍGUEZ, Jesús Mª, "Fiestas, Hermandades y devociones religiosas en Galera", en AA.VV., *V Centenario de la reinstauración de la Parroquia de Ntra. Sra. de la Anunciación*, Galera 1992.

GONZÁLEZ BARBERÁN, Vicente, "Avatares históricos de la Iglesia Tutugiense en el V Centenario de su reinstauración", en AA.VV., *V Centenario de la reinstauración de la Parroquia de Ntra. Sra. de la Anunciación*, Galera 1992.

GONZÁLEZ BARÓN, Juan Francisco, *Concordato: la realidad de un estado confesional* (<http://www.europalaica.com/colaboraciones/galigan2.htm>)

INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979 (B.O.E. de 15 de diciembre) (http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ir051279-1-je.html)